



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo con garantía real
Ejecutante : Elkin Sosa Vásquez
Ejecutados : José Luis Muentes Oviedo
Carlos Augusto Ramírez Fernández
Radicado : 0515431120012023-0022200
Providencia: Interlocutorio No. 0174
Decisión : Ordena seguir adelante la ejecución.

Mediante auto de fecha 25 de enero del año en curso, se libró mandamiento de pago a favor del señor ELKIN SOSA VASQUEZ y en contra de los señores JOSE LUIS MUENTES OVIEDO y CARLOS AUGUSTO RAMIREZ FERNANDEZ, auto que fuera notificado a los ejecutados en forma personal, notificación realizada por el despacho en marzo 4 de 2024.

No obstante, encontrarse notificados en legal forma y haber obtenido acceso al expediente, los ejecutados no se opusieron a la demanda, como tampoco propusieron excepciones de mérito en su favor, ni existe constancia en el expediente de que hayan realizado el pago de la obligación aquí ejecutada, o lo que es lo mismo, no dieron cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 1º del artículo 442 de la misma codificación.

Así las cosas, una vez constato que los documentos presentados como título ejecutivo base de recaudo, cumple los requisitos indicados en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículos 430 de la misma codificación, toda vez que los pagarés No. 1 y No.2, aportados con la demanda, contienen una obligación, clara expresa y actualmente exigible y en consecuencia presta mérito ejecutivo, es por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución, con las declaraciones consecuenciales a dicha etapa procesal.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en favor del señor ELKIN SOSA VASQUEZ y en contra de los señores JOSE LUIS MUENTES OVIEDO y CARLOS AUGUSTO RAMIREZ FERNANDEZ, en los términos indicados en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual data del 25 de enero de 2024.

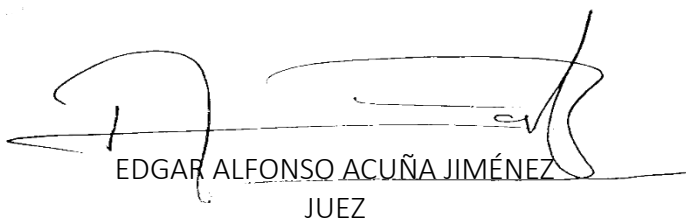


SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Cualquiera de las partes, podrá una vez ejecutoriado el presente auto, presentar la liquidación del crédito, siguiendo para ello los lineamientos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación de la mentada liquidación.

CUARTO: Se condena en costas a los ejecutados. En la suma de \$8.000.000,00 se fija el valor de las agencias en derecho, las que corresponden el 5% del capital adeudado. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1c4c2dce7bbdce2f58a0c9f8485b1fab12e6d684a4aac9f31b3bac99de0983**

Documento generado en 03/05/2024 10:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>